

# UN FALLO TRASCENDENTE SOBRE EL EFECTO DE LA SENTENCIA DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ignacio Berti Moyano<sup>1</sup>

DOI: 10.59709/CONST.2024.8.10

## Resumen

El autor realiza un comentario a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia n.º 1108/2024, por la que se establece por primera vez en la jurisprudencia constitucional uruguaya que los efectos de la sentencia declarativa de inconstitucionalidad se retrotraen a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

**Palabras clave:** constitucionalidad, ley, sentencia, efectos, vigencia

## Introducción

El artículo 52 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley 19.355 de 25 de septiembre de 2017, prescribe:

Derógase el artículo 30 de la Ley n.º 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 31 de la misma ley, este último en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley n.º 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

El Poder Ejecutivo podrá comprometer gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, cuando se trate del cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales, o situaciones derivadas de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República.

No obstante, cuando los montos a que refiera la condena sean sentencias laborales, civiles o de cualquier otra naturaleza, transacción homologada o laudo arbitral, excedan de 75.000.000 unidades indexadas (setenta y cinco millones de unidades indexadas), el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad establecida precedentemente o proponer las previsiones correspondientes en la próxima

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, docente asistente (grado 2 interino) del Instituto de Derecho Constitucional, docente de Derecho Constitucional, Situaciones Jurídicas Subjetivas y Jurisprudencia Constitucional y miembro asociado del Instituto de Derecho Constitucional (Facultad de Derecho, Universidad de la República).

instancia presupuestal, a fin de atender el pago de las erogaciones resultantes. Una vez aprobado el presupuesto o la rendición de cuentas en su caso, con las previsiones referidas, la cancelación del crédito se realizará dentro del ejercicio siguiente.

Esta disposición tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El juez letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19.º Turno solicitó por vía de oficio la inconstitucionalidad de dicha norma, en virtud de un proceso de ejecución y cumplimiento de sentencia ejecutoriada dictada en la causa que condenó al Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia) y al Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas) a abonar las diferencias salariales generadas a partir de la fecha de presentación de la inconstitucionalidad de la Ley 18.738, más reajustes e intereses del Decreto-Ley 14.500 desde la fecha de presentación de la demanda y como condena de futuro, incorporación a sus salarios de las diferencias que se generen a liquidar por la vía incidental prevista en el artículo 378 del Código General del Proceso.

Respecto del asunto de fondo el fallo cita textualmente los argumentos de la sentencia 85/2021 de 4 de mayo de 2021, y también remitió a las sentencias 576/2017 y 1417/2017 de la Suprema Corte de Justicia, cuyo análisis nos excede, innova respecto de los efectos de las sentencias declarativas de inconstitucionalidad.

### **1. Sentencia 1108/2024 de septiembre de 2024: los efectos de la sentencia se retrotraen a la entrada en vigencia de la ley**

Según surge del octavo resultando de esta sentencia, en oportunidad de contestar el traslado de la solicitud de inconstitucionalidad promovida, el Ministerio de Economía y Finanzas abogó por el rechazo del accionamiento expresando sus fundamentos y, en lo que interesa al presente análisis, solicitó expresamente que «para el caso de que se ampare la inconstitucionalidad, pide que se disponga expresamente que los efectos de la sentencia serán exclusivamente desde el 16 de marzo de 2023, fecha en la que se promovió la inconstitucionalidad».

En virtud de este planteo se refirió al punto expresamente, y por unanimidad de los miembros de la Suprema Corte de Justicia integrada<sup>2</sup>, falló estableciendo que

---

<sup>2</sup> El fallo fue suscrito por los ministros Adriana De los Santos Arignoni (r.), Guzmán López Montemuro, Mónica Bortolli Porro, Loreley Pera Rodríguez y María Sapelli Ferber.

los efectos temporales de la sentencia declarativa de inconstitucionalidad, se retrotraen a la entrada en vigencia de la ley declarada inconstitucional en el caso concreto, siendo ese el momento en que se suscita la controversia y que motiva y fundamenta la declaración de inconstitucionalidad.

Esto constituye una importante novedad, dado que es la primera vez en la historia de nuestra jurisprudencia constitucional que la Suprema Corte de Justicia aplica el criterio interpretativo, según el cual los efectos de la sentencia declarativa de inconstitucionalidad de una norma deben retrotraerse al momento de su vigencia.

## 2. Comentario

Con esta novedosa posición la Suprema Corte de Justicia, aunque integrada, establece que la sentencia tiene efectos *ex tunc*, es decir, hacia el pasado, modificando la histórica posición que, desde 1992, consagró el efecto *ex nunc*, es decir, hacia el futuro.

Como justificación de este cambio de postura, se fundó en dos citas. En primer lugar cabe señalar que la sentencia de marras cita a Nicastro Seoane, pero en realidad la cita corresponde a Artecona Gulla, quien señaló que la Suprema Corte de Justicia

al declarar que una ley adolece de inconstitucionalidad, no está constituyendo o dando creación a ese vicio, sino expresando que ese vicio existe. La inaplicabilidad de la disposición al caso concreto es la consecuencia de la declaración, sus efectos serán los que tenga esa declaración y esa declaración como tal tiene efectos hacia el pasado. El objeto principal del juicio es la declaración, la inaplicabilidad de la ley, como accesoria de aquella no puede tener menor alcance que la misma. (1992, pp. 128-129).

En segundo lugar, citan a Correa Freitas (2016), quien estima que

para resolver el punto hay que analizar qué significa “declarar” en la Constitución uruguaya. Según el Diccionario de la Real Academia Española, declara es manifestar o explicar lo que está oculto o no se entiende bien. La Constitución utiliza el verbo declarar en varias disposiciones como por ejemplo los artículos 39, 256, 258, 260, 310, 311 y 312. En todas estas disposiciones, la declaración supone decir o establecer algo que ya es. Esto es, si una ley es inconstitucional, aun cuando los efectos solo se circunscriben al caso concreto, para quien beneficia la declaración de inconstitucionalidad, la ley es contraria a la Constitución desde la fecha en que entró en vigencia, independientemente de que lo haya afectado o no. Lo mismo sucede con la declaración de nulidad de los actos administrativos, que realiza el

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dado que el acto administrativo es nulo desde la fecha en que fue dictado por el órgano administrativo correspondiente y no desde la fecha de la interposición de la demanda de nulidad. Por lo tanto, en mi concepto la declaración de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia tiene efectos desde la fecha de entrada en vigencia del acto legislativo impugnado. (p. 230).

### Referencias bibliográficas

- Artecona Gulla, D. (1992). Efectos de la sentencia declarativa de inconstitucionalidad. *Revista de Derecho Público*, 1(2), 127-131.
- Correa Freitas, R. (2016). *Derecho Constitucional Contemporáneo*. (t. 1). FCU.
- Nicastro Seoane, G. (2018). El proceso de declaración de inconstitucionalidad de la Ley. Cuestiones relevantes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. En J. Veiras (Coord.), *Procesos Constitucionales* (497-590). FCU.